

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 573

EXPEDIENTE No. 190013333006201600046-00
DEMANDANTE: CARMEN AMANDA GARCES VIDAL
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora **CARMEN AMANDA GARCES VIDAL**, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, actuando a través de apoderado judicial solicita se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Nos.: **1)** RDP 012252 del 27 de marzo de 2015, por la cual la accionada negó la reliquidación de la pensión de vejez a la accionante, **2)** RDP 020911 del 26 de mayo de 2015, por la cual se resolvió el recurso de apelación en contra de la resolución 12252 del 27 de marzo de 2015.

El despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 3), razón de cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v. fl.38-39); no opera el fenómeno de caducidad; las pretensiones son claras y precisas (fl.29-30); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl.30-31); se señala las normas violadas y concepto de violación (fl.31-38); se acerca los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidas como pruebas (fl.3-28); se indica las direcciones para notificación.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **CARMEN AMANDA GARCES VIDAL** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL** tendiente a que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Nos.: **1)** RDP 012252 del 27 de marzo de 2015, por la cual la accionada negó la reliquidación de la pensión de vejez a la accionante, **2)** RDP 020911 del 26 de mayo de 2015, por la cual se resolvió el recurso de apelación en contra de la resolución 12252 del 27 de marzo de 2015.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al Representante Legal de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA). Advirtiéndole, la notificación personal se

EXPEDIENTE No.	190013333006201600046-00
DEMANDANTE:	CARMEN AMANDA GARCES VIDAL
DEMANDADO:	UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y **aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, DE MANERA ESPECIAL DEBERÁ ALLEGAR Certificado de salarios y demás prestaciones y conceptos devengados por la señora CARMEN AMANDA GARCES VIDAL durante su último año de prestación de servicios, relacionado mes a mes, esto es, desde el 1 de septiembre de 2001 a 31 agosto de 2002,** de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA).

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: **REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el

EXPEDIENTE No. 190013333006201600046-00
DEMANDANTE: CARMEN AMANDA GARCES VIDAL
DEMANDADO: UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SÉPTIMO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

OCTAVO.- Se reconoce personería al abogado **FLORESMIRO PUENTES SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.225.383 de Pitalito, portador de la Tarjeta Profesional No. 53.625 C. S. de J., para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos de la sustitución de poder obrante a folio 1 del expediente.

NOVENO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte accionante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

ORIGINAL FIRMADA
MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

H.A.P.

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. _____
DE HOY 11 de MAYO DE 2016
HORA: 8:00 A.M.

ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria